

10747

Sete

Juzgado de Instrucción num 3
Diligencias Previas 1553/13

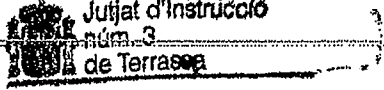
P.A. 166/14
Terrasa

M. Luisa Rodríguez Soria
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
TELEFONO 93 780 92 07 - FAX 93 783 64 20
C/ de España, 260, 1ª A - 08221 TERRASO

ES COPIA

AL JUZGADO

Doña MARIA LUISA RODRIGUEZ SORIA, Procurador de los Tribunales y de Don JUSTINIANO VILLARAN MACIAS, según consta en procedimiento abreviado al margen señalados, ante el juzgado comparece y como mejor proceda en derecho



DICE : **15 JUL. 2015**

Que con fecha se le ha dado traslado de auto por el que se acordaba la apertura del juicio oral según lo establecido en el artículo 780 número 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante el presente escrito, viene a solicitar la apertura del juicio oral y formular escrito de acusación contra Don JUAN LUIS MAESTRO DE LEON PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad y señalando que el órgano para el enjuiciamiento y fallo es la AUDIENCIA PROVINCIAL de Barcelona, y formulando las siguientes :

CONCLUSIONES PROVISIONALES :

PRIMERO.- Mi representado **Don JUSTINIANO VILLARAN** estaba afectado desde hacia 6 años de una enfermedad neurológica denominada síndrome piramidal ó piriforme y del que había pasado por diversas asistencias medicas del Hospital Parc Taulí sin encontrar solución a su dolencia, y estando en tratamiento con fármacos para el dolor y a pesar de lo cual, tuvo que cesar la actividad laboral que tenía estando en largos periodos de ILT.

En el Hospital Parc Taulí fue visitado por el Doctor _____, que realizo dos bloqueos del nervio piramidal con resultados negativos, y le indico que tenía

que acostumbrarse a vivir con el dolor toda su vida, con los síntomas que presentaba de forma continua y progresiva de grave dolor en zona glúteos que desciende a la pierna, esfínter, debilidad extremidad inferior, zona escrotal, dificultad para sentarse y comer, relaciones de ocio y placer, entrando en una profunda depresión hasta el punto de manifestar a la familia, que así no vale la pena vivir; insinuando el quitarse la vida ya que el dolor cada día va en aumento.

Mi representado y solicitó una segunda opinión al Hospital de Valle Hebron, denegándose la misma, por el Servei Catala de la Salut, y solicitaba ayuda desesperadas al Hospital Parc Taulí para intentar poner fin al sufrimiento que pasaba, para solucionar el dolor.

Que el hermano de mi representado **Don FRANCISCO VILLARAN MACIAS** a través de la red de Internet, llevo al conocimiento de que la dolencia que padecía mi representado era conocida y tratable quirúrgicamente, volviendo a solicitar al Doctor MARTI SOLA que se hacia esa operación y que el Doctor MAESTRO DE LEON trabajaba en la sanidad pública, en la ciudad de Terrassa y en la Mutua de Terrassa en concierto con el SERVEI CATALA DE LA SALUT al igual que el Parc Tauli en concierto con dicho ente.

Con fecha 6 de Junio de 2.012 los hermanos de mi representado, el **Sr FRANCISCO VILLARAN** y la **Sra. CARMEN VILLARAN** tienen un entrevista-visita con el **Doctor** _____, responsable de la Clínica del Dolor en el Hospital Parc Tauli, manifestando, el doctor sus dudas de la patología que tenía mi representado y, que tenía que acostumbrarse a vivir con el dolor, que el Hospital Parc Taulí, no saben lo que tiene, solicitándole los hermanos, la derivación al Hospital Mutua de Terrassa donde pasa visita el **Doctor JUAN LUIS MAESTRO DE LEON**, ya que tenían conocimiento que era un especialista en la patología que estaba sufriendo su hermano.

El **Doctor** _____ indico a los hermanos de mi representado en una entrevista en el Hospital Parc Taulí de Sabadell **que su decisión es que se negaba a facilitar esta derivación y que no obstante que se pagara una visita privada y con el diagnostico de síndrome piramidal, entonces accedería a derivarlo a la consulta especializada de neurocirugía que solicitaba mi representado.**

Con fecha de 28 de Agosto de 2.012, y tras contactar con el acusado por Internet donde tiene una pagina del tratamiento del síndrome piramidal se les indica que la intervencion. es:

“entrar en quirófano y realizar la descompresión y liberalización del nervio ciática a través del músculo piramidal y no me extraña los pensamientos

de suicidio ya que es normal de la gente que esta padeciendo durante tanto tiempo... Y que estamos ante una situación que podría quedar invalidante.”

A continuación adelanta sus intenciones:

“ Os tengo que decir que yo esta operación no la puedo realizar por la Seguridad Social porque, se requiere de unas herramientas especiales que la Seguridad Social no tiene para la técnica que tengo que hacerle y las herramientas que yo tengo por duplicado en Mutua de Terrassa como en la Clínica Dexeus, no estoy dispuesto a ponerlas a disposición de la Seguridad Social ... yo cobro entre Clínica y mis honorarios unos 9.000.- Euros.”

Dado el desconocimiento de mis representados, la situación de urgencia de la evolución de la enfermedad y la situación de desesperanza de mi representado, se acepto realizar la intervención, si bien, el denunciado ante la petición de que hiciese una factura para realizar después una reclamación de gastos a la Administración manifestó :

“no, no, no aquí si hay alguna reclamación, queja a la Seguridad Social pues yo no opero, no quiero líos y que esto tiene que ser para no declarar“

Para preparar la intervención el denunciado, envió al paciente a la Clínica Dexeus donde abono **590.- Euros** por los gastos de hacer una RNM previa a la intervención y pagando **80.- euros** más por la entrega de las pruebas preoperatorios que le habían mandado hacer por la sanidad pública en su consulta privada.

En la entrevista previa a la intervención, se volvió a repetir por parte del denunciado el animo de engaño :

“ si el se entera ó se huele que la intención es reclamar el importe por la Seguridad Social, pues que no opera y que anula la operación, “

Y a continuación informado al paciente y su hermano el **Sr FRANCISCO VILLARAN** lo que tenían que decir cuando lo llamaran de la Mutua de Terrassa para hacer el preoperatorio :

“ Que al anestesista y cuando ingrese en el Hospital tenia que decir que se trata de una hernia discal, que no se ocurra decir que se trata de un síndrome piramidal,”

Y añade :

“Aquí no va haber factura, que si tiene que hacer factura recargaría un 20 % mas y que, nunca pondré que ha sido por un síndrome piramidal sino que, ha sido por una hernia discal.”

Con fecha 17 de Septiembre de 2.012 ingreso el **Sr JUSTINIANO VILLARAN MACIAS** en la Mutua de Terrassa y una vez finalizada la intervención, sobre las 17,30 horas, le comenta a la familia, específicamente al hermano **Sr FRANCISCO VILLARAN MACIAS** que:

“ la intervención ha ido muy bien, que era vital la intervención ya que se ha encontrado que el nervio ciática lo tenía muy chafado y que tenía el nervio como un tallarín completamente plano y que esperaba que no fuese demasiado tarde para que pueda volver a recuperarse, que han tenido que ser muchos años de sufrimiento, “.

“Respondiendo afirmativamente a la pregunta del paciente, que si no lo hubiera operado de forma urgente, podría haber quedado invalidante “

Al día siguiente 18 de Septiembre el **Doctor JUAN LUIS MAESTRO** al pase de visita le pidió el pago de la intervención y para hacer tal tramite el Doctor, y el **Sr FRANCISCO VILLARAN** se acomodaron en un despacho donde tras el pago le pide una factura con IVA y numero de NIF de la Clínica Treton, así como el informe clínico con la realidad de la intervención realizada, es decir, con el síndrome piramidal.

El denunciado tras alegar que **“sabía que se la iban a jugar, esto no es lo que habíamos quedado, admitió hacer una factura con el sello del colegio de médicos que tenía más validez y con la advertencia de que no se le ocurriera presentarla en ningún sitio “,**

En la petición de explicaciones por parte del **Sr. FRANCISCO VILLARAN** de porque no le había operado por la sanidad pública y que pensaba reclamar los gastos a la Seguridad Social el denunciado expeto:

“ QUE EL NO OPERA UN SINDROME PIRIFORME POR LA SEGURIDAD SOCIAL PORQUE NO LE SALE DE LOS HUEVOS “

Ante la recriminación del hermano de mi representado de sentirse engañado, la única explicación del denunciado es que había estado 13 años estudiando para dar un diagnostico y eso tenía que cobrarlo, y que se pasaba a los abogados por ahí, al tiempo que formulaba una amenaza genérica :

“ mire yo a las buenas lo que quiera pero a las malas soy terrorífico “

La discusión acabo que efectivamente el denunciado entrego con fecha 19 de Septiembre un recibo por importe de **6.000.- Euros** por sus honorarios profesionales, según consta en los documentos que se acompañan, y además mi representado pago en concepto de estancia en la Mutua de Terrasa la cantidad de **2.200.- Euros**, la cantidad de **506,26.- Euros** por la Resonancia Magnetica en la Clínica Dexeus, y la cantidad de **170.- Euros** por las visitas privadas en la clínica privada Treton de Terrasa , habiendo abonado por tanto por todos los conceptos la cantidad de **8.876,26.- Euros**.

Folios 241 vlto a 244 vlto.

Por Mutua de Terrassa se reconoce que realizan esta intervención de síndrome piramidal , consistentes en la liberación y descompresión del nervio ciático, disponiendo de las herramientas necesarias para realizar la misma acreditandose que podía haber sido operado por la sanidad pública.

El acusado desarrolla sus funciones profesionales dentro de MUTUA DE TERRASA por lo que le incumbe la responsabilidad civil derivada de los actos de aquel.

Con fecha 8 de Mayo de 2.013, se emitió por parte del Conseller de Sanitat **Don BOI RUIZ**, una declaración publicada en diversos medios de comunicación, entre ellos "EL PAIS" en la que se calificaba la denuncia efectuada por mi representado como un " problema administrativo " por traspapelado de documentación, sin que se haya realizado una investigación interna del colegiado, si bien por parte de se ha procedido a la apertura de expediente sancionador a Mutua de Tarrasa por estos hechos.

El acusado sigue la misma linea de actuación con otras personas y esta imputado por un delito de estafa por la denuncia presentada por Doña en el juzgado de instrucción numero 3 de Terrasa en las Diligencias Previas 388/2014-P, encontrandose en la fase final dela instrucción de la causa, acompañandose a este escrito copia de la denuncia.

SEGUNDA.- Los hechos denunciados constituyen un delito de estafa del **artículo 248 numero 1º del Código Penal**, en relacion con el artículo 250 numeros 1 y 6º del citado texto,

Por parte de MUTUA DE TERRASSA percibió la cantidad de 2.200.- Euros por la intervención, que podía haberse realizado por la sanidad pública, por lo que deberá ser citada la entidad en calidad de responsable civil a título lucrativo.

TERCERA.- Es autor el acusado en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código Penal.

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

QUINTA.- Procede imponer al acusado la pena de 4 Años e inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa a razón de una cuota diaria de 15 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, mas las costas del procedimiento incluidas las de la acusación particular.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- El acusado indemnizara al Sr JUSTINIANO VILLARAN en la cantidad de 8.716,26.- Euros por las cantidades pagadas, y con intereses devengados del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es asimismo responsable civil a título lucrativo de MUTUA DE TERRASA que responde directa y solidariamente de toda la cantidad percibida por el acusado y asimismo de los intereses legales y las costas de la acusación particular.

En concepto de afianzamiento de las responsabilidades civiles que se deriven esta parte solicita se requiera al acusado , y a MUTUA DE TERRASA a fin de que consignen fianza judicial por importe de 20.000.- Euros a fin de responder al principal de indemnización que se señale, intereses y costas.

Debe darse traslado de los escritos de acusación a MUTUA DE TERRASA a fin de que proceda en su caso a la calificación de los hechos , según interese a su derecho.

PRIMER OTROSI DIGO : Para el acto del juicio oral, esta parte articula los siguientes medios de prueba :

1º.- Interrogatorio del acusado.

2º.- Testifical con examen de los siguientes testigos que deberán ser citados judicialmente :

1º.- Don JUSTINIANO VILLARAN MACIAS con domicilio a efectos de citaciones en Castellar del Valles, Calle Les Fonts 10, 08211 Barcelona.

2º.- Don FRANCISCO VILLARAN MACIAS con domicilio a efecto de citaciones en Castellar del Valles, Calle Pi 3, 08211 Barcelona .

3º.- Don , con domicilio en Sabadell, (Barcelona) Calle Vila Cinca 99, 1º,1ª.

4º.- Don , Legal Representante de Mutua de Terrasa, con domicilio a efectos de citaciones en Terrasa, Plaza Doctor Robert 5, DP 08221 Barcelona.

5º.- Don BOI RUIZ GARCIA, con domicilio a efectos de citaciones en Barcelona, Conselleria de Sanitat de Catalunya , Travesera de las Corts 131, 08028 .

3º.- Pericial del Medico Forense Don (Folios 302 al 304) con domicilio a efectos de citaciones en INSTITUT DE MEDICINA LEGAL DE CATALUÑA, Ciudad de la Justicia, Gran Via 111,Barcelona, a fin de que ratifique y amplie su informe a preguntas de las partes.

4º.- Documental de lo actuado, 3 a 106, 110 y 111, 113 a 115, 120 145,146 a 174,181 y 182, 187,188 al 208,209 y 210,211 a 218, 219 a 238, 241 a 244, 245 a 247, 248 a 250,254 a 270, 281,289 al 291, 302 al 304, 321 al 322325 y 326,355 ,416,427,429 que deberan ser leidos al inicio de las sesiones del juicio oral por el Sr Secretario Judicial, excepto que se renuncie a ello, por las defensas por considerarse enteradas de su contenido, de lo que debera ser anotado expresamente, y sin perjuicio de las obligaciones impuestas al organo judicial.

5º.- Se una a las actuaciones la copia de la denuncia que interpuso la tambien mi representada Doña , contra el mismo acusado Don JUAN LUIS MAESTRO DE LEON, por el delito de estafa y que se sigue en el mismo juzgado de instruccion numero 3, Diligencias Previas 388/2014-P

6º.- Mas documental, consistente en que se proceda al inicio de las sesiones del juicio oral del CD que obra en las actuaciones, VIDEO REC- 0001.MPG en su totalidad, y se solicita se dispongan los medios de audicion adecuados para su visualizacion y audicion de la conversacion, especialmente de los minutos 9,35 a las 9,48 horas.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPPLICO : Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por evacuado en tiempo y forma el tramite de calificación de conclusiones provisionales, y por propuestos los medios de prueba que en el mismo se contienen, y tras la elevación de las actuaciones al juzgado de lo penal, se declaren pertinentes los medios de prueba propuestos, y acuerden lo necesario para su practica en el acto del juicio oral.

Barcelona a 14 de Julio de 2.014.

Letrado.JOSE AZNAR CORTIJO.
Colegiado 13062.